

La iglesia de Zamora y las relaciones con Roma en el siglo XII

JOSÉ CARLOS DE LERA MAÍLLO

RESUMEN

La sede episcopal de Zamora era una iglesia de frontera en el momento de su restauración en el año 1121. En el siglo XII las iglesias del reino de León, incluida la de Zamora, comienzan un proceso gradual de integración con Roma impulsado por ambas partes, y motivado por una necesidad de protección y por un tribunal superior a donde apelar. La influencia e integración con Roma se testimonia en el caso esta iglesia local en la incorporación de iglesias propias de la diócesis a la jurisdicción episcopal, la intervención de Roma en la confirmación de la sede y en su vinculación administrativa metropolitana, y finalmente como tribunal de apelación de los pleitos sobre fronteras diocesanas.

SUMMARY

The Episcopal See in Zamora was a Frontier Church at the moment in which it was being restored in 1121. In the XII century, the churches in the León Kingdom, included the one in Zamora, start a process of gradual integration with Rome, promoted by both parts and motivated by a protection necessity and by a Superior Court where to appeal. The influence and integration with Rome is testified in the case of this local church in the incorporation of the own diocese churches to the Episcopal jurisdiction, the supervision of Rome in the confirmation of the See, in its Metropolitan administrative connexion and finally as an appeal court for the cases about diocesan frontiers.

INTRODUCCIÓN

Valoración de la documentación pontificia y su conservación. La reforma gregoriana y la evolución del poder pontificio en el siglo XII. La influencia de los pontífices en la iglesia de León y en concreto de Zamora: los privilegios pontificios, los conflictos sobre fronteras diocesanas.

El 23 de junio de 1217, una *littera executoria*¹ intitulada por Honorio III ordenaba al obispo Martín I ceder voluntariamente su cargo pastoral en la iglesia zamorana cerrando un periodo de veinte años de pontificado, calificado de des-

¹ Archivo Secreto Vaticano. Registros vol. 9, fol. 116v. REG: J. C. LERA MAÍLLO: *Catálogo de los documentos medievales de la catedral de Zamora*. Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo" (C.S.I.C.) Diputación de Zamora 1999, doc. 303, p. 102 (= LERA, *Catálogo de los documentos medievales*). Edit: D. MANSILLA: *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*. Monumenta Hispaniae Vaticana. Sección: Registros, vol. 2. Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Roma 1965, doc. 64, p. 52.

gobierno por el profesor Linehan². El dispositivo del mandato es muy claro *cedas voluntarius, ne cogaris invitus* en manos del obispo Pedro Andrés de Astorga y de otros canónigos astoricenses a quienes ya ha mandado otro mandato *quibus super hoc dirigimus scripta nostra*. En la exposición o *narratio* del documento, el pontífice narra que la iglesia estaba colapsada temporal y espiritualmente *propter quod eadem ecclesia tam in temporalibus quam in spiritualibus multipliciter est callapsa*. Y también expone como llegó el pontífice a este conocimiento de la situación que no fue otro que las cartas dirigidas por el propio cabildo *prout dilecti filii capitulum Zamorense nobis suis litteris intimarunt*.

Este documento evidencia una proximidad, y una relación directa entre Roma y sus obispados en el reino de León. Así mismo testimonia el final de un proceso gradual de integración de una iglesia de frontera como la zamorana en la órbita del occidente cristiano. Este *iter* se desarrolló durante el siglo XII. Fletcher³ ha estudiado esta evolución de las relaciones de las iglesias del reino de León con Roma en la Alta Edad Media que parten de una escasa conexión a principios del siglo XII y va caminando hacia una influencia de la Curia pontificia, motivada por la iniciativa e impulso de ambas partes, y sobretodo, por deseo de los obispos leoneses de la protección pontificia, otorgada por los privilegios, y por la necesidad de un tribunal superior para sus litigios. En el presente estudio, tengo como objetivo conocer como se gestó este proceso en la *ecclesia Zamorense* a través de la documentación pontificia conservada.

Cuando elaboramos el proyecto de catalogación de la documentación medieval⁴ generada por el obispo y Cabildo de Zamora, uno de los objetivos que más nos interesaba era la reconstrucción del archivo. Para esta labor tomamos como referencia los libros inventarios de elaborados por los canónigos archiveros en el siglo XVIII donde se nos presentaba el fondo organizado y expurgado pero sin los avatares del proceso de la desamortización, aunque este archivo sufrió poco. Otro de los caminos elegidos para esta reconstrucción y, sobretodo, para conocer el volumen de los documentos eliminados cotidianamente por la institución fue la documentación pontificia.

Un importante volumen de documentos pontificios se encuentran asentados en forma de registro en el Archivo Secreto Vaticano en su sección de Registros Vaticanos⁵. Estos registros a partir de Inocencio III (1198-1216) se han conserva-

² P. A. LINEHAN: *La Iglesia Española y el Papado en el siglo XIII*. Bibliotheca Salmanticensis V. Estudios 4. Universidad Pontificia 1975, p. 257. Título original *The Spanish Church and the Papacy in the Thirteenth Century*. Cambridge University Press 1971.

³ FLETCHER "Las iglesias del reino de León y sus relaciones con Roma en la Alta Edad Media y sus relaciones con el Concilio IV de Letrán en 1215", *El Reino de León en la Alta Edad Media VI* Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro" (CECEL). León 1994, pp. 459-495.- Y *The episcopate in the kingdom of León in the Twelfth century*. Oxford University Press 1978, pp. 180-220.

⁴ LERA, *Ob. Cit.*

⁵ G. GUALDO (dir.) *Sussidi per la consultazione dell' Archivio Vaticano*, Ciudad del Vaticano 1989.- G. BROM: *Guide aux Archives du Vatican*, Roma 1910 y K. A. FINK: *Das Vatikanische Archiv*, Roma 1951.

do de forma sistemática con un orden obviamente cronológico. El otro fondo se encuentra en los archivos de los destinatarios –obispos, cabildos, monasterios etc.–, pero el conjunto conservado para el siglo XII es muy escaso. El siglo XIII nos ha legado un mayor número de documentos pero existe un fuerte desequilibrio entre los emitidos por Roma y allí registrados, y los conservados por los destinatarios. Esta realidad se puede explicar en función del tipo de destinatario; si el documento va dirigido *ad institutionem* o *ad personam*. Cuando el destinatario es la propia institución, y sobre todo si es un privilegio de confirmación fue siempre bien conservado o copiado en algún cartulario (Ver Apéndice. 1). En el caso de ser dirigido a la persona aunque ejerza el cargo de obispo o deán se han perdido en la mayoría de los casos. Numerosos ejemplos aportamos en el apéndice adjunto donde nombramientos de jueces apostólicos dirigidos al obispo Martín I y a deanes y canónigos de la Catedral llegaron a Zamora pero que después de haber ejercido la comisión fueron eliminados.

La documentación pontificia⁶ tiene un gran valor histórico no sólo para conocer las relaciones mantenidas específicamente con Roma, sino para comprender la realidad diocesana, y también para datar y reconstruir mejor los pleitos desarrollados a través de numerosas actas de los procesos en los que ejercieron como jueces miembros de la clerecía diocesana que sí conservamos en nuestro archivo.

Antes de entrar directamente en el tema no quería dejar de exponer una reflexión compartida acerca de la carencia de estudios sobre historia de la Iglesia. Alain Guerreau⁷ indica que la “historia religiosa es una especialidad poco prestigiosa y que los mejores medievalistas no sienten el más mínimo remordimiento cuando edifican tesis enteras sobre documentos eclesiásticos sin hablar de la Iglesia”. Unos años antes, P. Linehan después de una revisión a la historiografía española en la que destacaba a Fita y Mansilla, afirmaba que “la historia de la Iglesia española no

⁶ Desde la segunda mitad del siglo XX se han ido publicando la documentación pontificia tomando como base los registros vaticanos y los archivos de los destinatarios: D. MANSILLA REYO: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)* Monumenta Hispaniae Vaticana. Sección: Registros, vol. 1. Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Roma 1955.- *Id. La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*.- *Id. La documentación española del archivo del Castel S. Angelo (395-1418)* Roma 1959.- A. QUINTANA PRIETO: *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254)*, 2v. Roma 1987.- I. RODRÍGUEZ DE LAMA: *La documentación pontificia de Alejandro IV (1254-1261)*, Roma 1976.- *Id. La documentación pontificia de Urbano IV (1261-1264)*, Roma 1981.- S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ: *Documentos de Clemente IV (1265-1268) referentes a España*, Universidad de León 1996.- *Id. Documentos de Gregorio X (1272-1276) referentes a España*, Universidad de León 1997.- *Id. Documentos de Nicolás III (1277-1280) referentes a España*, Universidad de León 1999.- ZUNZUNEGUI ARAMBURU, *Bulas y cartas secretas de Inocencio VII (1352-1362)* Roma 1970.

Por áreas geográficas: S. RUIZ DE LOIZAGA, P. DIEZ BODEGAS, y E. SAINZ RIPA: *Documentación vaticana sobre las diócesis Calahorra y la La Calzada-Logroño (463-1342)*, Logroño 1995.

S. Ruíz De Loizaga: *Documentación medieval de la diócesis de Vitoria en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*. Zaragoza 1997.

⁷ A. GUERREAU: *El Feudalismo. Un horizonte teórico*. Ed. Crítica. Barcelona 1984, p. 229. Título original *Le Feodalisme. Un horizon théorique*. Ed. Le Sycomore. París 1980.

iluminada por resplandor de la Reconquista, aún está por escribir”⁸. En los últimos veinte años hemos asistido a una importante publicación de colecciones diplomáticas, este duro trabajo de transcripción no ha tenido una respuesta efectiva en el estudio de las iglesias locales.

Volviendo al tema que nos ocupa, si queremos reconstruir el proceso de acercamiento de la *ecclesie Zamorensis* a Roma no podemos obviar la relaciones entre la iglesia del reino de León y la monarquía⁹, y el impacto de la reforma gregoriana. El reinado de Alfonso VI ha sido considerado como el más representativo en su organización eclesiástica¹⁰ y tuvo una línea continuista respecto a su predecesor Fernando I. Bajo sus auspicios las sedes episcopales aumentaron sus dominios y jurisdicción, y a su vez tenía un poder de nombramiento y destitución de obispos. La llegada de la reforma gregoriana al reino leonés, y la consiguiente relación con Roma a través de los legados pontificios, incluía una revisión de las relaciones entre los poderes civiles y espirituales, además de otros relativos a la disciplina eclesiástica.

El impacto de la reforma¹¹ en la Península se manifiesta en los siguientes campos: la sujeción de los reinos ibéricos al pontífice; el control pontificio de las iglesias ibéricas a través de la creación, supresión y cambios de circunscripciones eclesiásticas según la séptima proposición del *Dictatus Papae*; la sustitución del derecho canónico visigótico por el gregoriano; el cambio de la liturgia mozárabe por la gregoriana; la sustitución de la escritura visigótica por la carolina; y la promoción pontificia de la cruzada ibérica.

La receptividad de estos puntos por parte Alfonso VI fue desigual. Fue favorable al cambio de rito aprobado en la asamblea de Burgos (1081)¹², en cambio no estaba demasiado dispuesto a retroceder en asuntos como los nombramientos y deposiciones de obispos y abades por el componente político que tenía. El encuentro fue por otro camino, el de promoción y apoyo del pontífice a la reconquista española. Urbano II (1088) y Pascual II (1099-1118) la equipara con la guerra contra los musulmanes en Siria y Palestina.

La alianza real con Cluny supuso un fenómeno más trascendental que va más allá de lo puramente monástico. Su expansión, apoyada por Alfonso VI, supuso un paso más en la incorporación de la iglesia del reino de León en el occidente cristiano.

⁸ LINEHAN, *ob.cit.*, p. 2.

⁹ M. RECUEURO ASTRAY: “Relaciones entre la monarquía y la iglesia de León durante la Alta Edad Media” en *El reino de León en la Alta Edad Media*. Vol. VII. Colección “Fuentes y Estudios de Historia Leonesa”. Centro de Estudios e Investigación San Isidoro 58. León 1995, pp. 73-148.- V. A. ÁLVAREZ PALLINZUELA: “Iglesia y monarquía en el reinado de Fernando II” en *I Congreso Internacional sobre Santo Melcior en el VIII Centenario de su obra literaria 1185-1985*, León 1987, pp. 141-151.

¹⁰ C. ESTEPA DÍEZ: *Alfonso VI*. Toledo 1985, p. 100.

¹¹ A. GARCÍA GARCÍA: “Concilios y sínodos del reino leonés” *El reino de León en la Alta Edad Media*. Vol. II. Colección “Fuentes y Estudios de Historia Leonesa”. Centro de Estudios e Investigación San Isidoro 48. León 1992, pp. 371-383.

¹² *Ibidem*, pp. 391-392.

Uno de los aspectos de la reforma gregoriana mejor documentados en la iglesia zamorana ha sido la incorporación de las iglesias propias a la jurisdicción episcopal. La tardía restauración de la diócesis provocó que los obispos encontraran unas iglesias en manos de laicos. Los propietarios en su mayoría habían sido sus fundadores y las habían construido con sus propios bienes, en otros casos como poseedores de poderes públicos. Estos derechos les permitían cobrar diezmos y oblaciones, y formaban parte de su señorío. Los obispos consiguieron progresivamente ejercer su *ius episcopal* en todas las iglesias de su diócesis presentando o deponiendo a sus clérigos, recuperando los diezmos y visitando sus parroquias. Los señores se vieron forzados a renunciar a su posesión conservando un vago derecho de patronazgo a la que Alejandro III dio una definición restrictiva. A finales del siglo XII sólo poseían el derecho de presentación del titular¹³.

Este proceso en Zamora se inicia con el obispo Esteban (1149-1174). El prelado recibe las iglesias de manos de los reyes, de la nobleza magnática y de particulares. El Emperador le dona la iglesia de San Martín en Villalbarba (1153, agosto, 17)¹⁴; los diezmos de Tordesillas, Villagarcía y Mazote (1157, febrero, 28)¹⁵. Doña Sancha dona las iglesias de Santa María de la Vega (1151, abril, 10)¹⁶, San Miguel de Mercadillo y Santa Marta (1157, abril, 30)¹⁷ en la ciudad.

El conde Osorio dona la tercia de sus iglesias en el obispado de Zamora-Villonso, Carvajosa, Benafarces, Grajalejo y la de San Salvador de Pozoantiguo (1159, abril, 16)¹⁸. Esta donación fue confirmada por Alejandro III¹⁹.

El obispo recibe de unos particulares la iglesia de San Martín de Pinilla (1153, julio, 29)²⁰, y la familia Romáñez le donan las tercias en Grajalejo, Benegiles, Morerueta de los Infanzones y Malva (1167, agosto, 15)²¹.

Para comprender la capacidad de la influencia de Roma en las iglesias locales, es necesario conocer como se fue perfilando el poder pontificio durante este siglo XII²². A grandes rasgos el pontífice reforzó su autoridad sobre los obispos, los clérigos y los monjes. El reconocimiento de un poder superior provocó una mayor unidad y centralización. Todo esto no hubiera sido posible sin la opinión del episcopado. La aprobación de los cardenales y obispos era necesaria e impres-

¹³ J. PAUL: *La Iglesia y la cultura en Occidente (siglos IX-XII)*. 2. *El despertar evangélico y las mentalidades religiosas*. Nueva Clio. La historia y sus problemas 15 bis. Ed. Labor. Barcelona 1988, pp. 312-318. Título original *L'Eglise et la culture*. 2. *L'éveil évangélique et les mentalités religieuses*. Presses Universitaires de France, Paris.

¹⁴ J. C. LERA MAILLO: *Catálogo de los documentos medievales de la Catedral de Zamora*. Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo". (C.S.I.C) Zamora 1999. Doc. 51.

¹⁵ *Ibidem*, doc. 59.

¹⁶ *Ibidem*, doc. 46.

¹⁷ *Ibidem*, doc. 61.

¹⁸ *Ibidem*, doc. 65.

¹⁹ *Ibidem*, doc. 125.

²⁰ *Ibidem*, doc. 50.

²¹ *Ibidem*, doc. 79.

²² PAUL, *ob.cit.* p. 351.

cindible para el gobierno cotidiano. “En definitiva, a la autoridad indiscutida del papa se añadía la aprobación indispensable de los prelados”²³.

La autoridad del pontífice y sus intervenciones en los asuntos de las iglesias locales cada vez más frecuentes exigían una justificación y una clarificación de los derechos de la sede apostólica. En comparación con el derecho feudal, el poder pleno lo detentan las jurisdicciones en virtud de sí mismas, y no por una concesión. El papa sólo debe el poder a Dios, y quien tiene pleno poder es soberano. Sus sentencias no se pueden modificar ni revocar por cuanto no existe instancia de apelación.

El poder jurisdiccional sobre las diócesis era el poder del ordinario. Alejandro III (1159-1181) se mostró intransigente en la defensa de los derechos de la sede apostólica. Su poder era el primero en la Iglesia y además era inmediato, las jerarquías locales no podían limitar su ejercicio.

El renacimiento del derecho romano contribuyó a definir con mayor rigor y a fundamentar el poder pontificio en la Iglesia afirmando su soberanía, y su capacidad de legislar, de dictar el derecho, ya anteriormente reconocida pero sin fundamento en derecho. Alejandro III trasladó a la Iglesia el derecho de recurrir ante una instancia superior recogido en el código de Justiniano. Esta justificación y desarrollo del derecho de apelación al papa fue entendida por este pontífice como atributo indiscutible de la soberanía pontificia esforzándose por reducir cualquier obstáculo político o religioso para su ejercicio. Este mismo derecho romano colaboró en reforzar el sentimiento de pertenecer a una misma comunidad humana, la Cristiandad. Así mismo cooperó al desarrollo de los órganos de gobierno a los que Alejandro III dotó de una organización centralizada y reservó abundantes temas. En su pontificado asistimos a “una transformación de la sede apostólica en monarquía pontificia”²⁴.

La actividad de los concilios durante el siglo XII precisó y clarificó la disciplina de la Iglesia, persiguiendo los vicios antiguos y los abusos. La justicia pontificia fue contestada no en sus principios, puesto que nadie negaba el derecho de apelación a Roma, sino en su aplicación. El recurso a la justicia apostólica después de la primera sentencia del obispo, tenía un efecto suspensivo, y dispensaba del deber de su obediencia provocando un abuso reiterado. En adelante, el apelante dispondría de un plazo fijo para realizar su apelación, una vez finalizado, la sentencia episcopal entraba en vigor. Esta medida impedía las apelaciones sin fundamento²⁵.

Retomando en el tema que nos ocupa sobre la influencia de Roma en una iglesia local como la zamorana, debemos situarla en su contexto histórico. El profesor Fletcher se pregunta en la conclusión de su estudio²⁶, si existió una iglesia

²³ PAUL, *ob. cit.*, p. 305.

²⁴ PAUL, *ob. cit.*, p. 314.

²⁵ PAUL, *ob. cit.* pp. 332-333.

²⁶ FLETCHER, *The episcopate*, *ob. cit.* p. 221.

leonesa en el siglo XII. Su respuesta es negativa. La iglesia leonesa no tenía ninguna entidad como unidad eclesiástica ya que sus obispados debían lealtad a distintos metropolitanos como Braga, Toledo y Compostela. Los obispos gobernaban espacios distintos geográficamente con realidades históricas y políticas diversas.

La Sede de Zamora al igual que las sedes de Burgos, León y Oviedo no procedía de la época romano-visigótica. El episcopado zamorano se inicia con la fundación de la sede por Alfonso III (866-910) en su labor de restauración de la ciudad con el objetivo de reforzar su situación estratégica de frontera. La historiografía reciente²⁷ inicia la nómina de los obispos con Atilano (900-922), Dulcidio (924-953), Domingo (954-967), Juan (970-983) Salomón (985-987). Este último obispo sufre las campañas de Almanzor contra la ciudad entre 979 y 999. A partir de este momento, la diócesis de Zamora se extinguió y su territorio se reincorporó a la diócesis de Astorga hasta la restauración de Salamanca en 1102 a manos del obispo Jerónimo de Perigord²⁸, siendo a su vez administrador de Zamora hasta su restauración definitiva en 1121 con Bernardo de Perigord²⁹, arcediano de Toledo.

Toda diócesis debe de tener un territorio donde ejercer su jurisdicción. En el caso de Zamora se configuró con tierras de los obispados de Astorga y Salamanca. La diócesis de Astorga fue la más perjudicada al perder la zona Sur de su extenso territorio. Por este motivo presentó sus quejas al legado pontificio Deusdedit³⁰ en el concilio de Valladolid de 1123. El legado resolvió favorable al demandante ordenando la extinción de la sede después de la muerte de Bernardo, y de este modo Astorga recuperara su territorio. Este mandato no se ejecutó como veremos más adelante por el apoyo de Roma y de la Monarquía.

Esta restauración definitiva hay que contemplarla en el ámbito político-eclesiástico del momento. A comienzos del siglo XII los procesos de restauración de sedes y su incorporación a una metrópoli determinada estaban muy unidos. Roma ejerció su jurisdicción en cuatro campos interrelacionados: La erección de iglesias metropolitanas; la confirmación de las sedes episcopales a través de sus privilegios; la organización administrativa de las metrópolis; y las conflictos entre las fronteras diocesanas.

La iglesia de Braga lograría restaurar su dignidad metropolitana en 1103, y Santiago de Compostela pasaría en 1120 de sufragánea de Braga a cabeza de metrópoli. A partir de este siglo aparecen perfectamente delimitadas cuatro

²⁷ M. CARRIEDO TEJEDO: "El episcopologio zamorense del siglo X", *Anuario 1999*. Instituto de Estudios Zamoranos "Florian de Ocampo" Zamora 1999, pp. 347-365.

²⁸ C. LACOMBE: *Jerónimo de Perigueux (?1060?-1120). Obispo de Valencia y de Salamanca: Un monje-caballero en la Reconquista*. Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca 2000, pp. 71-75. Título original.

²⁹ F. FITA: "Bernardo de Perigord, arcediano de Toledo y primer obispo de Zamora", *Boletín de la Real Academia de Historia*, 14, 1889.

³⁰ FLETCHER, *The episcopate* ob. Cit, pp. 196-197.- D. MANSILLA: "Disputas diocesanas entre Toledo, Braga y Compostela en los siglos XII al XV", *Anthologica Annua*, III 1955, pp. 98-43.

metrópolis: Santiago, Toledo, Tarragona, y Braga, como reflejo de los cuatro reinos: León, Castilla, Aragón-Cataluña, y Portugal.

La consolidación de la restauración, como indicábamos anteriormente, tuvo el apoyo en primer lugar de la Monarquía. El reinado de Alfonso VII se ha considerado como uno de los más positivos y beneficiosos para la mayor parte de los prelados otorgándoles patrimonio territorial y jurisdicción³¹. Puso las bases para consolidación de la Sede a través de una dotación fundacional. Del conjunto de los bienes recibidos podemos distinguir dos grupos: un patrimonio fundiario –villas, iglesias, molinos etc.– que se pondrán en explotación³²; y por otro lado, los privilegios de inmunidad, y las competencias para sustituir ese poder a través de la jurisdicción³³. Uno de los mejores ejemplos de apoyo a la diócesis fue la ayuda a la construcción de la catedral³⁴.

No debemos olvidar el patrocinio de fundaciones cistercienses en la diócesis de Zamora como el monasterio de Santa María de Valparaíso a quien otorgó el privilegio de fundación³⁵ en 1143.

El profesor Fletcher sostiene que la expedición de privilegios pontificios solemnes, ya fuesen de concesión o de confirmación, solían ser requeridos por los beneficiarios en un contexto conflictivo³⁶. En nuestro caso, el privilegio otorgado en 1151, por Eugenio III confirma al obispo Esteban y a sus sucesores todas las propiedades que tuvieran en la actualidad o llegaran a tener ordenando que nadie las perturbe y permanezcan intactas³⁷.

Este privilegio se otorga a poco más de un año más tarde de la muerte del obispo Bernardo cuando tenía que ejecutarse el mandato del legado pontificio Deusdedit relativo a la extinción de la sede. Una de las reflexiones más evidentes es que representa el primer contacto directo de Roma con Zamora en un contexto conflictivo confirmando definitivamente la sede.

³¹ FLETCHER, *The episcopate* ob. cit., p. 17.- RECUERO, ob. Cit., p. 123.

³² Alfonso VII donó el coto de Fuentesauco (1128, agosto, 23) LERA, doc. 10; la *villa* de Fresno de la Ribera (1139, agosto, 14) LERA, doc. 27; la *villa* de Fradejas (1142, junio) LERA, doc. 31; y las Moralejas (1147, febrero, 25) LERA, doc. 36. Se añaden también aceñas como la mitad de la presa de Pinilla en la ciudad (1139, septiembre) LERA, doc. 28; la mitad de la aceña de Tejares (1144, abril, 25) LERA, doc. 33; viñas en Toro (1138, octubre, 24) LERA, doc. 26; iglesias como la San Martín del lugar de Gema (1144, abril, 25) LERA, doc. 33.

³³ El 31 de mayo de 1135, Alfonso VII les exime a obispo y Cabildo del pago de posta y fonsadera; y en el mismo documento le otorga la jurisdicción judicial. LERA, doc. 23.

³⁴ En marzo de 1135, el monarca dono al obispo Bernardo y a sus canónigos la iglesia de Santo Tomé con sus casas y tierras para trasladar allí la sede episcopal por la falta de espacio en la actual. LERA, doc. 22.

³⁵ J. C. LERA MAILLO, J. R. LÓPEZ VALLINA, F. J. LORENZO PINAR, S. MORETA VELAYOS, A. GARCÍA DIEGO: *Colección Diplomática del Imperial Monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499)*. Instituto de Estudio "Florián de Ocampo" (C.S.I.C.). Diputación Provincial de Zamora 1998, pp. 9-13.

³⁶ FLETCHER, *Las iglesias del reino de León y sus relaciones con Roma* ob. Cit., p. 475.

³⁷ FLETCHER, *The episcopate*, ob. Cit., p. 197-198. Ver documento 1 del Apéndice.

La dilatada controversia sobre la adscripción metropolitana del obispado de Zamora³⁸ tuvo como litigantes a Toledo, Braga y Compostela. La raíz del problema venía de la falta de una tradición romana-visigótica, de su extinción durante todo el siglo XI, y de su reciente restauración en 1121. La curia pontificia tuvo que resolver ante las reclamaciones metropolitanas. Lucio II (1143-1144) dictó que fuese sufragánea de Toledo, argumentando el derecho pontificio de incorporarse cualquier obispado que no tuviera claramente definida su vinculación metropolitana. Eugenio III revocó la sentencia y el obispado fue entregado a Braga. Esta decisión fue confirmada por Adriano IV en 1157 y por Alejandro III en 1163. La decisión bracarense está sostenida en la reclamación de Braga porque los territorios al Norte del Duero de la diócesis de Zamora habían sido tomados a Astorga perteneciente a su provincia eclesiástica.

Al llegar a este punto, Toledo desestima cualquier aspiración sobre Zamora, y entra en la batalla Santiago de Compostelana quien obtuvo en 1184 una sentencia favorable por unos jueces nombrados por Lucio III. La confirmación pontificia solicitada a Urbano III, sucesor de Lucio, no se ejecutó. Hasta Inocencio III no se llegó al final, pero no por un sentencia firme sino porque Braga renunció a sus demandas.

En el archivo catedralicio de Zamora encontramos ya en 1204 una vinculación con Santiago cuando su arzobispo Pedro Suarez estaba presente en el acuerdo entre el obispo Martín I y el abad de Antealtares sobre la villa de Gema³⁹. Diez años más tarde, el arzobispo Pedro Muñoz está presente en el acuerdo alcanzado entre el obispo Martín I y la orden militar del Temple sobre las iglesias de Villalbarba⁴⁰.

Otro testimonio de la influencia de la curia pontificia en las iglesias locales fueron las demandas de arbitraje sobre los pleitos por las fronteras diocesanas durante todo el siglo XII y XIII. En los siglos anteriores fueron los reyes quienes zanjaron las disputas.

En el caso de Zamora los mismos problemas de base que provocaron los pleitos metropolitanos ocasionaron los conflictos para delimitar bien sus fronteras. La documentación conservada nos permite conocer los procesos. El primera vía fue la dirigida a Roma, que resolvería nombrando jueces apostólicos, y una segunda por el acuerdo de las partes. La diócesis mantuvo enfrentamientos contra Salamanca en siglo XII, y en siglo XIII con Palencia y Santiago.

Los enfrentamientos con Salamanca han sido los mejor documentados. El origen de los problemas no fueron otros que el desmembramiento de ésta a prin-

³⁸ D. MANSILLA: *Disputas diocesanas*, ob. Cit.- FLETCHER, *Las iglesias de León y Roma*, ob. Cit.- *The episcopate*, ob.cit. 195-203.- J. SANCHEZ HERRERO: *Historia de la iglesia de Zamora. Siglos V al X. Historia de Zamora. Tomo I. De los orígenes al final del Medievo*, Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo". Zamora. 1995, pp. 700-703.

³⁹ LERA, ob. Cit., doc. 221.

⁴⁰ LERA, ob., cit, doc. 291.

cipio del siglo, a esto podemos añadir la falta de fronteras naturales excepto el río Tormes provocó una indefinición de los límites.

La primera instancia de resolución fue enviada a Roma, y en 1163 Alejandro III comisionó como jueces apostólicos a los obispos de León y Asturias⁴¹. La causa del conflicto eran los lugares de Fuentesauco (Zamora), Valesa, Santiz, Almesnal, Torre de Bermudo, Pelilla y Aldea de Lanalziado, todos estos de Salamanca, y por los diezmos de Ledesma. Cinco años más tarde en 1168, el mismo pontífice⁴² ordenó a los obispos de Segovia, Ávila que obligasen a Esteban, obispo de Zamora, restituir a Salamanca el lugar de Castronuño y veintidos iglesias según habían acordado anteriormente.

La vía de acuerdo entre las partes fue la forma de resolver definitivamente el contencioso entre las sedes zamorana y salmantina. La avenencia⁴³ se alcanzó en la ciudad de Salamanca el 3 de febrero 1185 y fue suscrito por los dos cabildos.

La necesidad de un tribunal superior para resolver los litigios por parte de las iglesias locales, y el desarrollo del derecho de apelación fundamentado en derecho como atributo indiscutible de la soberanía pontificia representó otra vía de acercamiento con Roma. Los papas resolvían los conflictos planteados por delegación a jueces locales cercanos a los instituciones en conflictos⁴⁴.

Los registros vaticanos de Inocencio III nos aportan dieciséis tres ejemplos de comisiones al obispo de Zamora Martín I y a miembros de su cabildo entre 1198 y 1213. La materia de los pleitos evidencian los procesos históricos que se estaban fraguando como la incorporación de la iglesias propias a los obispos, ya mencionado anteriormente. Martín I es comisionado como juez en el pleito entre el obispo de León y el monasterio de Sahagún sobre las iglesias de Burgo y Cauto⁴⁵, también está presente en la causa entre el obispo de Burgos y los clérigos de Castrojeriz⁴⁶.

En otro orden de temas los clérigos de Zamora juzgaron causas de política internacional como los problemas entre la monarquía portuguesa y su iglesia⁴⁷; y el cumplimiento del testamento del rey Sancho de Portugal en 1211.

La influencia de Roma en las iglesias locales del reino de León en el siglo XII fue una realidad pero la falta de la conservación de los documentos no nos permite seguirla con precisión. Quizás el ejemplo de la *littera grattiosa*⁴⁸, expedida por Alejandro III, en la que confirmaba al obispo Esteban las tercias de las iglesias a las que había renunciado el conde Osorio y su mujer, tenemos un testimonio de una práctica habitual de recurrir a Roma.

⁴¹ J. L. MARTÍN MARTÍN: *et aliter. Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*. Salamanca 1977, doc. 42.

⁴² *Ibidem*, doc. 49.

⁴³ *Ibidem*, doc. 88. LERA, OB. Cit., doc. 139.

⁴⁴ FLETCHER, *Las iglesias de León y Roma*, ob. Cit., pp. 482-486.

⁴⁵ *Colección documental*, doc. 5.

⁴⁶ *Ibidem*, doc. 15.

⁴⁷ *Ibidem*, docs. 11, 20, 22 a 25.

⁴⁸ *Ibidem*, doc. 2.

COLECCIÓN DOCUMENTAL

1

1151, enero, 22

Eugenio III confirma al obispo Esteban, y a sus sucesores todas las propiedades que tiene actualmente o las que llegara a tener, que permanezcan intactas, ordenando que nadie ose en perturbar, quitar o retener las posesiones de la iglesia.

B.- ACZa., TB., f. 04r.-v. Copia muy deteriorada, con muchos problemas de lectura.

Privilegium.

EDIT: SÁNCHEZ, *Tumbo Blanco*, pp. 08-09.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales de la Catedral de Zamora*, Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo", Zamora 1999, doc. 45 (= LERA, *Catálogo de los documentos medievales*)

Eugenius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri Stephano, Zamorensi episcopo, eiusque successoribus canonicè substituendis in perpetuum. In Apostolice Sedis regimine, disponente domino, constituti, necesse habemus singuli>sc ecclesii>sc paterna sollicitudine providere, et cultis postulancium vocis dantendere et fovere. Dignum namque et honestati conveniens esse conspicitur ut qui[...] ecclesiarum curam, licet in meriti gerimus, eas et a pravorum hominum nequi cia tueamur et Beati Petri atque Apostolice Sedis patrocinio muniamus. Ea propter, dilecte frater in Domino Stephanus, iustis postulationibus clement animus et ecclesiam, cui Deo auctore, preesse dignoscetis sub Beati Petri nostra protectione suscipimus, et presenti privilegio communimus. Statuentes ut quascumque possessiones et quecumque bona eadem ecclesia in presenciarum iuste et canonicè possidet aut in futurum concessisse pontificum largitione. Regum vel pricipum oblatione fidelium seu aliis iustis modis, Deo propicio, poterit adipisci, Firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant. Decernimus igitur ut nulli omnino hominum liceat prefacta ecclesiam temere [perturbare aut eius] possessiones auferre vel ablatas retinere, missuere aut aliquibus verationibus fatigare. [...] Omnia integre conserventur eorum pro quorum gubernatione et sustentare concessa sunt usibus omnimodis profutura. Si quis igitur in futurum, ecclesiastica vel secularis persona, huiusmodi constitutionis paginam, sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo et terciove commonita, si non satisfactioe congrua emendaverit, potestatis honorisque sue dignitatis careat. Reamque se divino iudicio existe de perpetrata iniquitate cognoscat, et sacratissimo corpore et sanguine Dei et Domini nostri Ihesu Christi aliena fiat, atque in extremo [vite sue] distrahte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco iusta iibus [.....]. Quatinus et hic fructum bone actionis percipait et apud distractum vidice premia eterne pagis inveniat, amen./^{04v}. Ego Eugenius, Catholice Ecclesie episcopus, ss

Ego Inmarus, Tusculanus episcopus, ss.
 Ego Nicholaus, Albanensis episcopus, ss
 Ego Gregorius, presbyter ordinalis tituli Calixti, ss
 Ego Flabaldus, presbyter cardinalis, tituli Sancte Praxedis ss.
 Ego Bernardus, prebyter cardinalis, tituli Sancti Demetri, ss
 Ego Iordanus, presbyter cardinalism, tituli Sanctre Susanne, ss.
 Ego Gregorius, diaconus cardinalis Sancti Angeli, ss.
 Ego Guido, diaconus cardinalis Sancte Marie in Porticu, ss.

Data Ferentini per manum Busonis, Sancte Romane Ecclesie scriptoris, XIX kalendas februarii. Indictione XIII. Incarnationis Dominice anno M^o C^o L^o. Pontificatus vero domini Eugenii III. Pape Anno Sexto.

2

[1174 - 1181] noviembre 28. Agnani.

Alejandro III confirma al obispo Guillermo las tercias de Villalonso, Carbajosa, Benfarces, Griegos, Pozoantiguo, que habían renunciado el conde Osorio y su mujer.

A.- Pergamino; 20,5 x 22 cm + 2 cm. En la plica dos orificios centrales para sello. Carolina gotizada cancelleresca.

Littera gratiosa.

ACZa. 11/I/1.

REG: MATILLA, *Guía-Inventario*, p. 140.- LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 125

Alexander, episcopus servus servorum Dei, venerabili fratri Willelmo, Zamorensis episcopo, salutem et apostolicam bendicionem. Iustis petentium desideriis dignum est, nos facilem prebere consensum, et vota que a rationis tramite non discordant effectu sunt prosequente complenda. Ea propter venerabilis in Christo frater tuis iustis postulationibus grato concurrentes assensu, tertiam partem decimarum quas comes Osorius et Taresia comitissa uxor eius in Villa Alphonso, Carvaliosa, Venofareges, Grialielios, et in Pozo Antiquo, et in aliis locis tui episcopatus tenebant, sicut eandem partem bone memorie Stephano predecessori tuo et ecclesie tibi commisse libere et spontanee renuntiarunt et dimiserunt, secundum quod in autentico scripto eorum exinde facto continetur, tibi et eidem ecclesie, auctoritate apostolica confirmamus, et presentis scripti patrocinio communimus. Statuentes, ut nulli omnino hominum liceat, hanc paginam nostre confirmationis infringere, vel ei aliquatenus contrarie. Si quis autem attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum.

Datum Anagnie, V kalendas december.

3

1198, marzo, 26. Letrán

Inocencio III absuelve al obispo Martín I y a su iglesia de las sentencias de excomunión y entredicho que Gregorio, Cardenal legado en España, había presentado.

B.- Reg. Vat. 4, f. 15, n_ 58

Littera gratiosa.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, p. 162.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 182

4

1198, abril, 3. Letrán

Inocencio III ordena al obispo de Zamora que provea de congrua a Bernardo, subdiácono, si es idóneo para alcanzar un beneficio eclesiástico.

B.- Reg. Vat. 4, f. 19v, n_ 76

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia* pp. 165-166.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 183

5

1198, junio, 4. Roma, San Pedro

Inocencio III comisiona al obispo Martín y a Diego, prior del monasterio de Moreruela, para resolver el pleito entre la Iglesia de León y el monasterio de Sahagún sobre las iglesias de Burgo y Cauto.

B.- Reg. Vat. 4, ff. 62v-63r, n_ 253

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, p. 184.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 184

6

1199, julio, 11. Letrán

Inocencio III comisiona a Pedro, obispo de Tuy, al deán de Zamora y al Prior de San Isidoro de León para la solución de la causa que sostiene el obispo de Orense con el monasterio de Celanova.

B.- Reg. Vat. 4, fol. 174v., n. 117.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia* pp. 229-230.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 189

7

1204, mayo, 21. Letrán

Inocencio III responde al obispo Martín I que puede recibir órdenes sagradas un joven que había estado involucrado en la muerte de otro, no creyendo que sea culpable.

B.- Reg. Vat. 5, fol. 151, n. 72.

Epístola.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 331-332.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 223

8

1204, mayo, 22. Letrán

Inocencio III comisiona al arzobispo de Toledo y a los obispos de Burgos y Zamora para absolver a la reina doña Berenguela que se ha separado del rey Alfonso IX.

B.- Reg. Vat. 5, fol. 149r.-v.

Littera gratiosa.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, p. 332.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 224

9

1204, junio, 19. Letrán

Inocencio III comisiona al arzobispo de Compostela y a los obispos de Zamora y Palencia otorgar la absolución a Alfonso IX y levantar el entredicho sobre su reino.

B.- Reg. Vat. 5, fol. 157, n.94

Littera gratiosa.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 335-336.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 225

10

1206, marzo, 23. Roma. San Pedro

Inocencio III comunica a los obispos de Zamora y Salamanca que aunque los habitantes de la región compostelana estén obligados a pagar los votos de Santiago la medida puede ser diversa.

B.- Reg. Vat., 7, fol. 78v., n. 32.

Epístola

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 361-362.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 230

11

1206, octubre, 24. Letrán

Inocencio III comisiona al obispo y deán de Zamora, y al abad de Moreruela para que el rey Sancho I de Portugal devuelva el monasterio de San Mamés a los monjes de Lorvao.

B.- Reg. Vat. vol. 7, n_. 172. fol. 119r.

Littera exsecutoria

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 378-379.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 323

12

1207, mayo, 11. Letrán

Inocencio III comisiona a los obispos de Zamora, Segovia, Ávila para que sea suspendido de oficio y de beneficio el maestrescuela de Palencia por haber sido acusado de infamación a su obispo, hasta que se aclare su proceso.

B.- Reg. Vat., vol. 7A, fol. 14, n. 58.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 387-388.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 233

13

1210, abril, 24. Letrán

Inocencio III ordena a los obispos de Zamora y León ejecutar la sentencia pontificia dada contra el monasterio de Oña.

B.- Reg. Vat. 8, fol. 15r.-v., n. 58.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 450-452.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 254

14

1210, abril, 24. Letrán

Inocencio III comisiona como jueces apostólicos al obispo de Zamora, a Mauricio, arcediano de Toledo, y Miguel, canónigo de Segovia, para el arbitraje del litigio entre el obispo de Burgos y el monasterio de Oña.

B.- Reg. Vat. vol. 8, f. 15v., n. 59.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, p. 452.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 255

15

1210, abril, 28. Roma. San Pedro

Inocencio III comisiona como jueces apostólicos al obispo de Zamora, a don Mauricio, arcediano de Toledo y a Miguel, canónigo de Segovia, en el pleito entre el obispo de Burgos y los clérigos de Santa María de Castrojeriz sobre ciertas iglesias.

B.- Reg. Vat. vol. 8, ff. 15v.-16r., n. 60.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, p. 453-455.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 256

16

1210, abril, 28. Roma. San Pedro.

Inocencio III comisiona al obispo de Zamora, a Mauricio, arcediano de Toledo, y a Miguel, canónigo de Segovia, para que hagan observar la sentencia, confirmada por la autoridad apostólica, dada contra cinco clérigos de San Juan de Ortega.

B.- Reg. Vat., vol. 8, f. 16r.-v., n. 61.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, p. 455-457

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 257

17

1210, abril, 30. Roma. San Pedro.

Inocencio III comisiona al obispo de Zamora, a Mauricio, arcediano de Toledo, y don Miguel, canónigo de Segovia, que obliguen al abad y monasterio de Oña a pagar los derechos debidos al obispo de Burgos si el procurador del monasterio no aporta pruebas.

B.- *Littera exsecutoria.*

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 457-458.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 259

18

1210, mayo, 7. Letrán

Inocencio III comisiona al obispo de Zamora, a Mauricio, arcediano de Toledo, y a Miguel, canónigo de Segovia, para recoger información de testigos, solicitada por el procurador del monasterio de Oña sobre algunos artículos de la sentencia dada en el pleito con el obispo de Burgos sobre derechos parroquiales.

B.- Reg. Vat., vol. 8, f. 18, n. 70.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, p. 459-460.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 260

19

1210, mayo, 13. Letrán

Inocencio III comisiona al obispo de Zamora, a Florencio, arcediano de la misma ciudad, y al abad de Moreruela que conozcan las irregularidades de ciertos canónigos y racioneros de Oporto, y una vez conocida les supriman los beneficios y los oficios.

B.- Reg. Vat. 8, f. 14v., n. 57.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 463-464.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 261

20

1210, mayo, 13. Letrán.

Inocencio III comisiona al obispo de Zamora, a Florencio, arcediano de Zamora y al abad de Moreruela que obliguen al rey de Portugal a restituir cuanto ha arrebatado al obispo de Oporto.

B.- Reg. Vat. 8, f. 20r.-v., n. 75.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 464-466.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 262

21

1210, octubre, 28. Letrán

Inocencio III comisiona al obispo y chantre de Zamora y al abad de Moreuela para que confirmen la elección del clérigo Guillermo para chantre de Salamanca, porque se había anulado la elección del canónigo Pascasio.

B.- Reg. Vat., vol. 8, f. 35r.-v., n. 157.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 469-471.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 264

22

1211, febrero, 22. Letrán

Inocencio III ordena al arzobispo de Toledo y a los obispos de Coimbra y Zamora secundar el proyecto del infante Don Fernando en orden asegurar la paz entre los reinos.

B.- Reg. Vat., vol. 8, f. 45r.-v., n. 3.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, p. 474-475.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 273

23

1211, mayo, 27. Letrán

Inocencio III ordena a los arzobispos de Compostela y Braga y al obispo de Zamora que se cumpla fielmente el testamento del rey Sancho de Portugal.

B.- Reg. Vat., vol. 8, f. 45r.-v., n. 3.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, Demetrio, *La Documentación Pontificia hasta Inocencio III*, p. 481-482.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 274

24

1211, octubre, 7. Letrán

Inocencio III notifica al arzobispo de Compostela y a los obispos de Zamora y Astorga que ha confirmado las mandas testamentarias a favor de Teresa y Sancha de su padre el rey Sancho de Portugal y manda que no sean molestadas.

B.- Reg. Vat., vol. 8, f. 70v., n. 118.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, p. 487.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 276

25

1213, febrero, 24. Letrán

Inocencio III comisiona a los obispos de Zamora y Oporto, y a maestro Florencio, arcediano de Zamora, en el pleito entre los obispos de Idaña y Coimbra sobre límites y posesión de parroquias.

B.- Reg. Vat. 8, fol. 135r., n. 1.

Littera exsecutoria.

EDIT: MANSILLA, *La Documentación Pontificia*, pp. 538-540.

REG: LERA, *Catálogo de los documentos medievales*, doc. 282.